

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE MONOVER

N° Entrada: 3233

N° Juicio: 67/2022

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 7^a de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA registrador/a accidental de REGISTRO DE MONOVER a día once de septiembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 203012239D69C1DA

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 203012239D69C1DA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONÓVAR

C/ ALCALDE SATURNINO CERDÁ, 9-BAJO

TELÉFONO: 96.547.02.81 FAX: 96.547.09.63

e-mail: monovar@registrodelapropiedad.org

MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA, REGISTRADOR/A ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONOVER, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

CERTIFICACION DOMINIO Y CARGAS de la FINCA NÚMERO 24456 DE MONOVER del ART. 688 LEC solicitada en mandamiento librado el nueve de junio del año dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°3 de Novelda, dimanante de Ejecución Hipotecaria número 67/2022.

Asiento: 1382/2025 - TITULO: CERTIFICACION JUDICIAL CONTINUADA

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL:
PRESENTADO 13/06/2025, PRORROGADO 18/06/2025, CALIFICADO
DEFECTUOSO 18/06/2025, APORTADA DOCUMENTACIÓN 03/09/2025,
DESPACHADO 04/09/2025



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONOVER

C/. ALCALDE SATURNINO CERDA, 9-BAJO

TELEFONO: 96.547.02.81 FAX: 96.547.09.6

e-mail: monovar@registrodelapropiedad.org

DOÑA MARIA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA, REGISTRADORA ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONOVER Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede con entrada 2322 que ha causado Asiento 1382 del Diario 2025, junto con Diligencia de Adición de fecha 14/08/2025 expedida por Don José Gómez García, LAJ, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que la **FINCA NÚMERO 24456 DE MONOVER, CODIGO REGISTRAL UNICO: 03012000157148**, tiene la siguiente descripción:

"URBANA": CASA-VIVIENDA de Renta Limitada, Grupo Segundo, Tercera Categoría, de tipo único, situada en Monóver, calle Pinoso, número nueve de policía. Consta solamente de planta baja y se distribuye en tres dormitorios, cocina, comedor, pasillo, aseo y patio. Tiene una superficie de **SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y SEIS**



C.S.V. : 20301208EBF879D7

DECIMETROS CUADRADOS, de los cuales diecisiete metros, setenta decímetros cuadrados corresponden al PATIO. LINDA: DERECHA ENTRANDO, con la casa vivienda número once de policía de la calle Pinoso; IZQUIERDA, con la casa vivienda número siete de policía de dicha calle; FONDO, con la casa vivienda número nueve de la calle Camino Real; y FRENTE, con la calle de su situación. Referencia Catastral: 8069603XH8576N0001BK. CEDULA DE CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA 2º GRUPO EXPEDIDA EN MADRID, EL DÍA 27/02/1964."

FINCA NO COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio).

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de **DOÑA MARIA DOLORES GARCIA LEAL**, con N.I.F. número 22098843Y, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO** con carácter privativo. Adquirida por título de Compraventa, en escritura otorgada en Monover, de fecha diez de mayo del año dos mil uno, ante su Notario LUIS MIGUEL SERRANO DEUSA. Todo ello según resulta de la inscripción 3ª de fecha veinte de junio del año dos mil uno, al tomo 1348, libro 389, folio 127.

CARGAS:

Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en cuanto al **100%** del pleno dominio en garantía de un préstamo concedido a la titular registral y a Francisco José Moreno García por importe global de 72.121,45 euros. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La finca de este número responde de 15.658,45 euros de principal; intereses ordinarios durante 24 meses al 5% hasta un tipo máximo del 10% , por un total de 3.131,69 euros; intereses de demora durante 12 meses al 25% por un total de 3.914,61 euros; unas costas y gastos de 2.609,66 euros y otra cantidad para prestaciones accesorias por un total de 782,92 euros. VENCIMIENTO: 300 meses a partir de 14 de agosto de 2002 hasta el 14 de agosto de 2027. FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario LUIS MIGUEL SERRANO DEUSA, de MONOVER, el día 14/08/02. CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, TOMO: 1.348, LIBRO: 389, FOLIO: 127, con fecha 25/09/02.

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en cuanto al **100%** del pleno dominio, en garantía de un préstamo concedido a la titular registral y a los esposos Francisco José Moreno García y Detelina Ognyanova Stefanova, por importe de 33.000 euros. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La finca responde de 33.000,00 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 4,9% hasta un tipo máximo del 9,9% , por un total de 3.267,00 euros; intereses de demora durante 12 meses al 25% por un total de 8.250,00 euros; unas costas y gastos de 6.610,00 euros; unas prestaciones accesorias de 1.650,00 euros. VENCIMIENTO: 240 meses a partir de 19 de enero de 2007 hasta el 19 de diciembre de 2026. SUBASTA: 52.777 euros. DOMICILIO: Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos el de la PROPIA FINCA HIPOTECADA. FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO, de MONÓVAR/MONOVER, el día 19/12/06. CONSTITUIDA en la inscripción 5ª, TOMO: 1.348, LIBRO: 389, FOLIO: 127, con fecha 13/01/07.

CERTIFICACION: Se ha expedido Certificación de dominio y de cargas que contempla el art. 688 de la L.E.C. para el procedimiento de ejecución hipotecaria número **67/2022**



seguido en el PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº3 de Novelda, en virtud de Mandamiento expedido por Don José Gómez García, Letrado de la Administración de Justicia, de fecha 9 de junio de 2025, en ejecución de la **inscripción QUINTA de HIPOTECA**. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido por el citado juzgado, copia del cual se presentó en esta oficina de forma telemática a las catorce horas y doce minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, aportada Diligencia de Adición de fecha 14 de agosto de 2025, expedida por el LAJ, el pasado tres de septiembre último, Asiento 1382 del diario 2025. No practicadas comunicaciones a titulares posteriores. De conformidad con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, modificada por el artículo 85 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, se notifica la expedición de la certificación objeto de la presente nota a la Consellería competente en materia de Vivienda de la Generalitat Valenciana. Monòver, a fecha de firma de la presente certificación.

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª, a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**. FORMALIZADA en virtud de instancia privada, de fecha 19/04/16. Constituida por la inscripción 6ª de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis al Tomo 1348, Libro 389, Folio 128.

Al margen de la inscripción/anotación 8, aparece extendida nota de fecha 09/07/24, según la cual:

Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 8ª, a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U.**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio de la Esperanza Rodríguez de Madrid, el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, número de protocolo 6504/2022. Constituida por la inscripción 8ª de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION QUINTA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, cuya inscripción literal es como sigue:

INSCRIPCION QUINTA:



URBANA: Descrita en las inscripciones SEGUNDA Y TERCERA. Tasada para subasta en CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS. GRAVADA con la HIPOTECA objeto de la inscripción CUARTA y además, afección fiscal al nacer de la inscripción cuarta. MARIA DOLORES GARCIA LEAL, es titular de ésta finca según resulta

de la inscripción TERCERA. Primera: Importe del Préstamo. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de Septiembre de 1.991; Institución Benéfico-Social con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40, debidamente constituida e inscrita en el Banco de España, con el número 2.090, en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana, con el número 12; y en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1.358, general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 12, con C.I.F. G-03046562, que se rige por los Estatutos aprobados por la indicada orden y su posterior modificación por Resolución de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro y protocolizados en escritura otorgada en Alicante, el nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante su Notario Don Jose Maria Iriarte Calvo, produciendo inscripción 1632 en el Registro Mercantil citado, representada en este acto por Luis Barberá Pérez, mayor de edad, vecino de Monóver, con D.N.I. 22.119.482, según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada en Alicante, el día 19 de Abril de 1.996, ante su Notario Don José María Iriarte Calvo, así como otra de nombramiento del cargo de Delegado, otorgada en Alicante, el día 19 de Abril de 1.996, ante su Notario Don Jose Maria Iriarte Calvo, en adelante "la Caja", concede a María Dolores García Leal (titular registral) y a los esposos Francisco-José Moreno García y Detelina-Ognyanova Stefanova,

solidariamente, un PRESTAMO por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL EUROS que manifiestan tener recibido con anterioridad en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción, mediante ingreso en la cuenta número 0015 0035896/66. Segunda: Amortización. La parte prestataria se obliga, solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación siguiente, en el plazo de doscientos cuarenta meses (VEINTE AÑOS) a contar desde la fecha del documento que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de doscientos diecisiete euros, veintiséis céntimos las primeras o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de intereses que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha diecinueve de Enero de dos mil siete y el último el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiseis; el número total de cuotas es de doscientos cuarenta. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses (sistema francés) resulta del título que se inscribe. Tercera: Intereses. La cantidad prestada producirá desde la fecha del documento que se inscribe, en favor de la Caja, el interés nominal inicial del CUATRO COMA NOVECIENTOS POR CIENTO ANUAL devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados, resulta en



escritura que se inscribe. Tercera-bis: Tipo de interés variable. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos para el PRIMER SEMESTRE de la vida del préstamo será el inicialmente pactado. A partir del primer semestre y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de Referencia Oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero coma setecientos cincuenta puntos. Índice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E. la revisión del tipo de interés que habrá que operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal a los prestatarios de la alteración el tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en la presente. Cuarta-bis: Tabla de pagos y tipo de interés anual equivalente: la cuota total a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento será la indicada en la estipulación segunda, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes. Quinta: Gastos: Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad o incluso los que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario; y la póliza y primas devengadas por el seguro contra incendios u otros seguros, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada para prestaciones accesorias en la cláusula de responsabilidad hipotecaria. Sexta: Intereses de demora: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta-bis, las cantidades comprensivas de capital, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco por ciento anual sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacer efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora resulta en la escritura que se inscribe. Sexta-bis: Resolución anticipada: No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 1). Por causas generales establecidas en la Ley. 2). Por las causas especiales siguientes: a). Si el inmueble sufriera total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos de seguro y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá derecho de inspección. b). La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c). La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueran reclamados. e). El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la estipulación novena en su caso y décima. f). El impago de los gastos de formalización y tributos que conlleve consigo la escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. g). Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde esta fecha no sea presentada la escritura en el libro Diario del Registro de la Propiedad onde deba inscribirse la hipoteca o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses también a contar desde esta fecha. h). Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en el documento que se inscribe, inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la presente. Octava: Para garantizar la devolución del capital prestado de TREINTA Y TRES MIL EUROS; de intereses de un año al tipo de 9.900% que ascienden a la suma de tres mil doscientos sesenta y siete euros; de un año de intereses de demora al 25% que ascienden a la suma de ocho mil doscientos cincuenta euros; de mil seiscientos cincuenta euros para prestaciones accesorias y de seis mil seiscientos diez euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y

respondiendo la PARTE PRESTATARIA solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, MARIA DOLORES GARCIA LEAL constituye HIPOTECA a favor de dicha Caja, que acepta, sobre ésta finca. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, -salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño- o también -salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca-. Se valora la finca a efectos de seguro en treinta y un mil cien euros. Novena: Durante la vigencia del contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España, por capital que fije la misma y que no será inferior a la cantidad señalada después de la descripción en el título que se inscribe, consintiendo la parte prestataria/hipotecante si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquella, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. Décima: La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. Undécima: Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, o la ejecución extrajudicial, establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por los interesados: a). Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el indicado al principio del asiento. b). Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la propia finca hipotecada. c). Que la parte hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, "en los términos y limitaciones que establece el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; y designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f). Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedido por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación a sido efectuada de acuerdo con lo pactado en la presente. Décimo-tercera: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario, en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas del documento, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, su derecho de hipoteca sobre esta finca, haciéndole constar expresamente que en el título inscrito se ha pactado como causa de vencimiento anticipado, el impago de alguno de los plazos a que se refiere el art.693.2 L.E.C. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en MONOVER, EL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ANTE SU NOTARIO DON JOSE MARIA NAVARRETE VALLEJO, copia de la misma se presentó en esta oficina a las 13.46 horas del pasado diecinueve de diciembre último, por fax, asiento 1.714, Diario 136. Pagada Autoliquidación. MONOVER, trece de enero de dos mil siete.

**** CAMBIO DE ENTIDAD POR FUSION: ****
Por INSTANCIA PRIVADA que ha producido inscripción SEXTA se ha producido el CAMBIO EN LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE HIPOTECARIO de la adjunta inscripción a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, por FUSION. MONOVER, 3 de MAYO de 2.016.

CESION DE HIPOTECA:

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION QUINTA HA SIDO CEDIDA a la entidad HOIST FINANCE SPAIN, SLU, produciendo inscripción OCTAVA.

Firmado Digitalmente (20301207CC3DEC7B) a 9 de julio de 2024.

CERTIFICACION: Se ha expedido Certificación de dominio y de cargas que contempla el art. 688 de la L.E.C. para el procedimiento de ejecución hipotecaria número **67/2022** seguido en el PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº3 de Novelda, en virtud de Mandamiento expedido por Don José Gómez García, Letrado de la Administración de Justicia, de fecha 9 de junio de 2025, en ejecución de la **inscripción QUINTA de HIPOTECA**. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido por el citado juzgado, copia del cual se presentó en esta oficina de forma telemática a las catorce horas y doce



C.S.V. : 20301208EBF879D7

minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, aportada Diligencia de Adición de fecha 14 de agosto de 2025, expedida por el LAJ, el pasado tres de septiembre último, Asiento 1382 del diario 2025. No practicadas comunicaciones a titulares posteriores. De conformidad con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, modificada por el artículo 85 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, se notifica la expedición de la certificación objeto de la presente nota a la Conselleria competente en materia de Vivienda de la Generalitat Valenciana. Monòver, a fecha de firma de la presente certificación.

INSCRIPCION SEXTA:

URBANA: CASA-VIVIENDA de Renta Limitada, Grupo Segundo, Tercera Categoría, de tipo único, situada en Monòver, calle Pinoso, número nueve de policía. Consta solamente de planta baja y se distribuye en tres dormitorios, cocina, comedor, pasillo, aseo y patio. Tiene una superficie de SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de los cuales diecisiete metros, setenta decímetros cuadrados corresponden al PATIO. LINDA: DERECHA ENTRANDO, con la casa vivienda número once de policía de la calle Pinoso; IZQUIERDA, con la casa vivienda número siete de policía de dicha calle; FONDO, con la casa vivienda número nueve de la calle Camino Real; y FRENTE, con la calle de su situación. Referencia Catastral: 8069603XH8576N0001BK. Es objeto de éste asiento el CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL/LOS DERECHO/S

HIPOTECARIO/S QUE GRAVA/N ESTA FINCA OBJETO DE LA/S INSCRIPCION/ES QUINTA POR FUSION. VALOR: No consta su valor. CARGAS: GRAVADA: 1). HIPOTECA objeto de la inscripción CUARTA; y 2). HIPOTECA objeto de la inscripción QUINTA QUE AHORA ES OBJETO DE CAMBIO DE TITULARIDAD. TITULARIDAD: Que la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO ostenta el/los derecho/s hipotecario/s que grava/n ésta finca objeto de la/s inscripción/es QUINTA. ENTIDAD QUE ACTUALMENTE HA SUCEDIDO A DICHA ENTIDAD POR FUSION: BANCO DE SABADELL, Sociedad Anónima, con C.I.F. A-08000143, y domicilio en Sabadell, Plaça San Roc 20, constituida por plazo indefinido mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 31 de diciembre de 1.881, ante su Notario Don Antonio Capdevila; adaptados estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 26 de Abril de 1.990, ante su Notario Don Máximo Catalan Pardo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561; modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital y nombrados sus cargos mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 17 de mayo de 2.000, ante su Notario Don Javier Micó Giner, número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006; modificados parcialmente sus estatutos mediante otra escritura otorgada en Sabadell, el 20 de diciembre de 2.000, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1036; aumentado su capital por otra escritura otorgada en Sabadell, el día 18 de enero de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1040, constando en la inscripción 1049 el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los estatutos; la mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD", mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 21 de mayo de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner que causó la inscripción 1066 en el Registro Mercantil de Barcelona y finalmente, aumentó su capital en virtud de escritura otorgada en Sabadell, el día 23 de mayo de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1067 en el Registro Mercantil de Barcelona. SOLICITUD DE CAMBIO EN TITULARIDAD DE DERECHO HIPOTECARIO: Por INSTANCIA PRIVADA SUSCRITA EN SABADELL, EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS por JOAN CAMPS TERRADELLAS, mayor de edad, con D.N.I. 34.733.328-Q, cuya firma está legitimada por Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, Notario de Terrasa, con fecha 26 de Abril de 2.016, quien a su vez emite juicio de suficiencia del firmante con respecto a la representación que para este acto ostenta, SOLICITA expresamente el cambio en la titularidad de/los derecho/s hipotecario/s que grava/n ésta finca que fue/ron inscrito/s a favor de la anterior entidad, por la actual que representa. ACTA DE INSCRIPCION: En su virtud, procedo a inscribir el/los DERECHO/S DE HIPOTECA que grava/n ésta finca, objeto de la/s INSCRIPCION/ES QUINTA a favor de la nueva entidad BANCO DE SABADELL, S.A. (sucesora de la anterior CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO), por FUSION. Así resulta del Registro y de la instancia privada anteriormente indicada, la cual ha sido presentada en esta oficina de "FORMA ORDINARIA", siendo las 10.40 horas del pasado veintinueve de Abril último, ASIENTO 1.738, DIARIO 147. Exento del Impuesto. MONOVER, tres de MAYO de dos mil dieciséis.

INSCRIPCION OCTAVA:

" CRU: 03012000157148. URBANA: CASA-VIVIENDA de Renta Limitada, Grupo Segundo, Tercera Categoría, de tipo único, situada en Monòver, calle Pinoso, número nueve de policía. Consta solamente de planta baja y se distribuye en tres dormitorios,



cocina, comedor, pasillo, aseo y patio. Tiene una superficie de **SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS**, de los cuales diecisiete metros, setenta decímetros cuadrados corresponden al PATIO. LINDA: DERECHA ENTRANDO, con la casa vivienda número once de policía de la calle Pinoso; IZQUIERDA, con la casa vivienda número siete de policía de dicha calle; FONDO, con la casa vivienda número nueve de la calle Camino Real; y FRENTE, con la calle de su situación. Referencia Catastral: 8069603XH8576N0001BK. Es objeto de este asiento la CESION del CRÉDITO HIPOTECARIO que grava esta finca objeto de la inscripción SEXTA. CARGAS: a) Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 4ª. b) Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 5ª que por la presente es objeto de cesión. c) Gravada con una afección según la nota número 2 al margen de la insc/anot: 6 que por la presente se cancela. d) **CEDIDA** la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª, a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.** Siendo el límite del crédito de dicha hipoteca de TREINTA Y TRES MIL EUROS **TITULARIDAD REGISTRAL: Doña MARIA DOLORES GARCIA LEAL**, con D.N.I. **22098843Y**, (...) titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por compraventa, según la inscripción 3ª. FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario LUIS MIGUEL SERRANO DEUSA, de MONOVER, el día 10/05/01. es titular del pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción PRIMERA. INTERVINIENTES: TITULAR DEL CREDITO HIPOTECARIO OBJETO DE CESION: BANCO DE SABADELL, Sociedad Anónima, con C.I.F. A-08000143, y domicilio en Alicante, calle Oscar Esplá, 37 constituida por plazo indefinido mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 31 de diciembre de 1.881, ante su Notario Don Antonio Capdevila; adaptados estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 26 de Abril de 1.990, ante su Notario Don Máximo Catalan Pardo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561; modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital y nombrados sus cargos mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 17 de mayo de 2.000, ante su Notario Don Javier Micó Giner, número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006; modificados parcialmente sus estatutos mediante otra escritura otorgada en Sabadell, el 20 de diciembre de 2.000, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1036; aumentado su capital por otra escritura otorgada en Sabadell, el día 18 de enero de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1040, constando en la inscripción 1049 el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los estatutos; la mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD", mediante escritura otorgada en Sabadell, el día 21 de mayo de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner que causó la inscripción 1066 en el Registro Mercantil de Barcelona, aumentó su capital en virtud de escritura otorgada en Sabadell, el día 23 de mayo de 2001, ante su Notario Don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1067 en el Registro Mercantil de Barcelona, y cambio de domicilio social en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el día 6 de Octubre de 2017, ante su Notario Don Raúl González Fuentes, número 3397 de Protocolo, inscrita inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, al TOMO 4070, FOLIO 1, SECCION 8ª, HOJA A-156.980, inscripción 2ª de fecha 11 de Octubre de 2017. FUSION POR ABSORCION DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, POSTERIORMENTE BANCO BASE, S.A. y por cambio de denominación BANCO CAM,S.A.U.: En virtud de escritura otorgada en Sabadell, el día 3 de diciembre de 2.012, ante su Notario Don Javier Micó Giner, absorbe a título universal en todos sus bienes, derechos y obligaciones a la entidad "BANCO CAM, S.A.U." inicialmente constituida bajo el nombre de "BANCO BASE, S.A." surgida de las entidades CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA Y CAJA CANTABRIA, habiendo producido inscripción 1.733ª en el Registro Mercantil de Barcelona. REPRESENTACION: Para este acto está representada

por CRISTINA MACIA SELVA y ALEJO GARCIA GRECH, mayores de edad, (...) haciendo uso para este acto la Sra. Maciá Selva, del poder Grupo B conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el día 28 de junio de 2018, número 2.962 de protocolo que causó la inscripción 68ª de la mencionada hoja social A-156.980 y el Sr. García Grech, del poder Grupo A conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Cristina Requena Torrecillas, el día 26 de enero de 2017, número 180 de protocolo, que causó la inscripción 2118ª de la antigua hoja social B-1561, con facultades suficientes para este otorgamiento a juicio del Notario autorizante del documento que se inscribe. Y **PARTE CESIONARIA:** **HOIST FINANCE SPAIN, SLU**, (en adelante el Comprador) entidad española, con domicilio en Madrid (28050), Avenida de Manoteras, 44, 1ª planta, NIF B-87547659, constituida inicialmente con la denominación Uriarte Investments, SL, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, número 455 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 34.737, folio 158, sección 8ª, hoja número M-624.820, inscripción 1ª, representada por MIGUEL SOTOMAYOR APARICIO, (...) en calidad de Administrador Solidario, nombrado para su cargo por plazo indefinido, en virtud de escritura otorgada el día 8 de noviembre de 2019, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Luis Reina Gutierrez, número 9653 de protocolo, que ha causado inscripción 24ª en la hoja social antes reseñada, con facultades suficientes para este otorgamiento a juicio del Notario autorizante. LEY 2/2009 de 31 de marzo. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009, 31 marzo, el Cesionario hace constar expresamente que no realiza ni realizará actividades de contratación, concesión o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios, sino la de "Comprador de créditos", en los términos identificados en la Directiva UE 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021. Además, por ESCRITURA DE SUBSANACIÓN que se dirá, MIGUEL SOTOMAYOR APARICIO, como Administrador solidario de la entidad cesionaria, con las circunstancias personales y de representación antes indicadas, a juicio del notario autorizante suficientes para el otorgamiento de la mencionada escritura de subsanación, manifiesta que tiene concedida la gestión integral del los créditos hipotecarios mediante el oportuno contrato de gestión y administración de créditos a la sociedad OPTIMUS PORTFOLIO MANAGEMENT, SLU con domicilio social en Madrid (28050), Avenida de Manoteras número 44, 1º planta NIF B866959285, cuyo objeto es "asesoramiento, gestión e intermediación para el recobro de créditos de terceras personas"; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 32.105, folio 90, hoja número M-577.782 que, sin tener la condición de entidad de crédito, lleva a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o créditos con los consumidores y figura inscrita en el Registro Estatal de Empresas de la Dirección General de Consumo (Ministerio de Consumo) con número 1039/2023 de la sección segunda, en virtud de la resolución de fecha 21 de marzo de 2023 del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, cuya copia se exhibe al notario autorizante, así como copia de la Póliza de Responsabilidad Profesional para el desempeño de su actividad y el justificante de pago de la anualidad corriente, fotocopia que por testimonio se incorpora al documento que se inscribe. **TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO:** La sociedad BANCO DE SABADELL, SA - SOCIEDAD CEDENTE -, **cede y transfiere el total del crédito** del que resulta titular y que grava esta finca, junto con otras más, en favor de HOIST FINANCE SPAIN, SLU - SOCIEDAD CESIONARIA - quien por medio de su administrador solidario lo adquiere a su total conformidad. Mediante la cesión operada, la mercantil cesionaria ha quedado subrogada en cuantos derechos y acciones correspondían a LA CEDENTE en relación con el crédito y, el derecho real de hipoteca sobre esta y otras fincas, y en los procedimientos de ejecución

procesal del crédito que estén iniciados en la presente fecha. **PRECIO DE LA CESIÓN.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios es de SETENTA MILLONES, VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS y queda integrado dentro del precio pactado para la compraventa de la Cartera Global, que asciende a setenta y dos millones noventa mil seiscientos sesenta y seis euros y nueve céntimos. La transmisión por parte del Cedente al Cesionario de los Créditos Hipotecarios, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el art. 1532 Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización del precio entre los Créditos Hipotecarios. El precio de la hipoteca objeto de la inscripción QUINTA es de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES. **PAGO DEL PRECIO.** El pago del precio por el Comprador se ha realizado en el marco de la operación de compraventa de la Cartera Global (ascendiendo precio de la Cartera Global a 72.090.666,09 euros) de la siguiente manera: La cantidad de 7.456.439,80 euros ha sido abonado en fecha de la firma del documento que ahora se inscribe por el Cesionario al Cedente mediante transferencia de la misma fecha; la cantidad de 64.634.226,29 euros equivalente al importe restante del precio pactado para la venta de la Cartera Global, ha sido abonada por el Cesionario del siguiente modo: la cantidad de 901.776,38 euros mediante compensación por los Cobros Interinos Netos asociados a los créditos transmitidos de conformidad con la cláusula 4.7 del Contrato de Compraventa; y la cantidad de 1.269.209,86 euros, que se corresponde con el precio agregado de las cesiones de remate formalizado entre las Partes, abonado por el Cesionario al Cedente mediante treinta transferencias bancarias; y el importe restante, es decir, la cantidad de 62.463.240,05 euros (equivalente al importe restante del Precio de la Cartera Global) mediante transferencia bancaria. Justificante de las transferencias realizadas queda unido a la matriz mediante diligencia como Anexo IV. **ACTA DE INSCRIPCION:** En su virtud, inscribo el **DERECHO DE HIPOTECA QUE GRAVA ESTA FINCA OBJETO DE LA INSCRIPCION QUINTA, a favor de HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U., POR TITULO DE CESIÓN.** Así resulta del Registro, de la **ESCRITURA OTORGADA EN MADRID, EL DÍA quince de diciembre del año dos mil veintidós, ANTE SU NOTARIO DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, NÚMERO 6504/2022 DE PROTOCOLO,** copia de la misma se presentó en esta oficina siendo las doce horas y diez minutos del pasado veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, aportada **ESCRITURA DE SUBSANACION Y COMPLEMENTO OTORGADA EN MADRID, EL DIA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, ANTE SU NOTARIO DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, número 2816 de protocolo. ASIENTO 75, DIARIO 2024.** Autoliquidado el impuesto. MONOVAR, nueve de julio de dos mil veinticuatro."

NOTIFICACIONES:

-Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

- De conformidad con la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, modificada por el artículo 85 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, se notifica la expedición de la certificación objeto de la presente nota a la Consellería Competente en materia de Vivienda de la Generalitat Valenciana.



DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

No hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en Monover a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

PROTECCION DE DATOS. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA registrador/a accidental de REGISTRO DE MONÓVER a día once de septiembre del dos mil veinticinco.



C.S.V. : 20301208EBF879D7

(*) C.S.V. : 20301208EBF879D7

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20301208EBF879D7



MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE MONÓVER, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **24456**
Municipio/Sección: MONÓVER
CRU: **03012000157148**

Tipo: VIVIENDA
Naturaleza: URBANA
Estado constructivo: No es obra nueva
VPO: No

Superficies

Superficie construida: 66,96 metros cuadrados

Linderos

Lindero Norte/Frente: con la calle de su situación
Lindero Sur/Derecha: con la casa vivienda número once de policía de la calle Pinoso
Lindero Este/Izquierda: con la casa vivienda número siete de policía de dicha calle
Lindero Oeste/Fondo: con la casa vivienda número nueve de la calle Camino Real

Localización

CALLE PINOSO, número 9 - Municipio: MONÓVAR/MONÓVER

Datos catastrales

Referencia Catastral: 8069603XH8576N0001BK

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	MARIA DOLORES GARCIA LEAL, N.I.F. 22098843Y
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	Inscripción 3 de fecha 20/06/2001
Fecha documento:	10/05/2001
Notario:	LUIS MIGUEL SERRANO DEUSA

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS





HIPOTECA

A favor de: CAJA AHORROS MEDITERRANEO, C.I.F. G03046562
Principal: 15.658,45 euros
Fecha de inicio: 14/08/2002
Fecha de vencimiento: 14/08/2027
Duración: 300 meses
Intereses ordinarios
Importe: 3.131,69 euros
Intereses demora
Importe: 3914,61 euros
Costas y gastos
Importe: 2.609,66 euros
Otras cantidades
Importe: 782,92 euros
Asiento: Inscripción 4 de fecha 25/09/2002
Fecha documento: 14/08/2002
Notario: LUIS MIGUEL SERRANO DEUSA

HIPOTECA

A favor de: CAJA AHORROS MEDITERRANEO, C.I.F. G03046562
Principal: 33.000,00 euros
Fecha de inicio: 19/01/2007
Fecha de vencimiento: 19/12/2026
Duración: 240 meses
Intereses ordinarios
Importe: 3.267,00 euros
Intereses demora
Importe: 8250,00 euros
Costas y gastos
Importe: 6.610,00 euros
Prestaciones
Importe: 1.650,00 euros
Asiento: Inscripción 5 de fecha 13/01/2007
Fecha documento: 19/12/2006
Notario: JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO

Certificaciones de carga

Fecha certificación: 11/09/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL CONTINUADA
Protocolo/Juicio: 67/2022
Notario/Juzgado: PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N°3

CEDIDA por la inscripción 6

CEDIDA por la inscripción 8

CESION HIPOTECA

A favor de: BANCO DE SABADELL, S.A., C.I.F. A08000143
Asiento: Inscripción 6 de fecha 03/05/2016
Fecha documento: 26/04/2016

CEDIDA la inscripción 5

CEDIDA por la inscripción 8

AFECCION

Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 09/07/2024





CESION HIPOTECA

A favor de: HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U., C.I.F. B87547659
Asiento: Inscripción 8 de fecha 09/07/2024
Fecha documento: 15/12/2022
Notario: ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ
CEDIDA la inscripción 5

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

MONOVAR a 11/09/2025 16:38:03.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.





Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA registrador/a accidental de REGISTRO DE MONÓVER a día once de septiembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2030121287185BD2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

